



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 493/2024
PONENTE: MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE
LA SALA SUPERIOR TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO DE ONCE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado.

Respetuosamente, no comparto el sentido y las consideraciones formuladas en el proyecto, toda vez que, ha sido criterio de esta Sala Superior que, de conformidad con los artículos 9, fracción I, inciso a), y 284, fracción II, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, y atendiendo a su naturaleza declarativa, el dictamen de trazo, usos y destinos específicos se trata del acto definitivo necesario para iniciar, tramitar y llevar a cabo el procedimiento de calificación de una acción urbanística.

Es decir, dicho acto se trata de la piedra angular del procedimiento de calificación urbanística en el que se fijan las normas y lineamientos para la elaboración del proyecto de edificación correspondiente.

Luego entonces, debe confirmarse el sobreseimiento del juicio, por lo que ve al *“requerimiento extra legal de donación de área de cesión para destinos”*, puesto que al tratarse de uno de los lineamientos fijados en el dictamen de trazo, usos y destinos específicos de que se trata que se fijó para la elaboración del proyecto de edificación correspondiente, la parte actora debió impugnarlo en su momento; **en tanto que, se insiste, el control del procedimiento de calificación urbanística para la obtención de la licencia respectiva, se realiza a la luz de las determinaciones del dictamen.**

Esto significa que, de no controvertirse el señalado dictamen de trazo, usos y destinos específicos, tanto las autoridades como la parte actora, se encuentren sujetas al cumplimiento de las determinaciones del señalado acto declarativo, lo cual dota de seguridad y certeza al procedimiento de calificación urbanística, ya que como se ha resuelto en otros asuntos, no se podrá exigir a las partes aspectos diferentes no contemplados en dicha resolución administrativa.

Lo anterior, sin que sea válido jurídicamente considerar que ese acto administrativo puede ser combatido por la parte afectada una vez que su contenido se



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

**RECURSO DE APELACIÓN: 493/2024
PONENTE: MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

**DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE
LA SALA SUPERIOR TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO DE ONCE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**

invoque como motivación de un acto de autoridad definitivo que genere una afectación al interés jurídico de destinatario; puesto que, de un análisis concatenado de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, las determinaciones de un dictamen de trazo, usos y destinos específicos son impugnables desde su notificación.

Lo cual significa que, si la parte actora considera improcedente la obligación de otorgar áreas de cesión para destinos, esta cuestión debería ser hecha valer en un nuevo procedimiento de calificación urbanística.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto en contra respecto del proyecto en comento.

**DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA
DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**